

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de abril de dos mil quince (2015)

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2014 01851</b> 00
<b>Demandantes</b>	MUNICIPIO DE ENVIGADO
<b>Demandados</b>	EDILMA DE JESÚS MEJÍA VALENCIA
<b>Medio de control</b>	Controversias Contractuales
<b>Asunto</b>	Admite demanda

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, consagrado en el artículo 141 ibídem, instaura el **MUNICIPIO DE ENVIGADO**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **EDILMA DE JESÚS MEJÍA VALENCIA**.

Se advierte que si bien en el auto inadmisorio se solicitó a la parte demandante que aportara la constancia de haberse agotado el requisito previo de la conciliación prejudicial de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del C.P.A.C.A; dicho requisito no es exigible cuando la parte demandante se encuentra conformada por una entidad pública como lo es el Municipio de Envigado, tal y como lo dispone el artículo 613 del Código General del Proceso.

Notifíquese por estados a la **parte demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente al **Ministerio Público**, en este caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho; de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordena la notificación personal de la parte demandada señora **EDILMA DE JESÚS MEJÍA VALENCIA**, a la dirección aportada por la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Deberá la parte actora, remitir vía correo postal autorizado la citación para notificación personal que el Juzgado le entregue y copia del auto admisorio de la demanda al sujeto procesal demandado y antes referido, debiéndose allegar a la Secretaría del despacho, la constancia de envío y entrega de dicha documentación, en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para proceder de conformidad con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del C.G.P. De no allegarse las mismas dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, relativo al desistimiento tácito.

Así mismo, a través del servicio postal autorizado deberá remitir al Ministerio Público en este caso al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio y allegar al Despacho las copias de la constancia de envío correspondiente, en el mismo término arriba señalado, precisando que la notificación por correo electrónico, puede surtirse sólo cuando la parte actora allegue la correspondiente constancia de envío del traslado.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Se reconoce personería a la abogada **EDILZA JANETH ECHEVERRI GONZÁLEZ**, portadora de la T.P. 179.962 del C.S.J, como apoderada principal y al abogado **RAINIERO ALEXANDER GONZÁLEZ CASTRO** portador de la Tarjeta Profesional No 115.133 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto, para que representen a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 53 del expediente.

Se hace saber que como lo dispone el Artículo 75 del Código General del Proceso, en el transcurso del proceso los apoderados no podrán actuar simultáneamente.

### NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p>
---